

DON BERNABE DOMINGUEZ ARTERGA SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL Z ALFEREZ P OVISIONAL DE INFANTERIA DON FRANCISCO PARDELA SANCHEZ.

Certifico: Que al folio numero 19 del procedimiento sumarisimo de urgencia seguido contra RAMON BARBERAN ESPADA obra sentencia dictada contra el mismo que dice asi: "En la Plaza de Alcaniz a 5 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 4 para ver y fallar la causa numero 258 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Ramon Barberan Espada, todos ellos mayores de edad y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario, y en vista de los autos por el Sr. secretario, y de los informes del Ministerio Fiscal la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y asi se declara que Ramon Barberan Espada fue uno de los que demostraron mas actividad revolucionaria durante el dominio rojo en Parras de Castellote, presto servicios de guardias con caracter voluntario, interino en la destruccion de imagenes y en la requisas de aceite, patatas, cereales, etc llevadas a cabo en los domicilios de las personas de derechas. Intento detener a un vecino y por ultimo marchó voluntariamente a una de las columnas tituladas columnas Confederales. CONSIDERANDO que los hechos expresados en cuanto suponen la realizacion de una serie de actos meritorios de cooperacion al triunfo rebelde son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el parrafo 1º del art. 24º del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor el procesado, ya que devidamente puso de su parte cuantas medidas tenia dada su cultura y medio ambiente en conseguir el triunfo marxista, sin que en la comision de los hechos en merito a la facultad que determina el art. 17º del citado Cuerpo legal, sea de apreciar la concurrencia de circunstancias atenuantes alguna. Vistos los preceptos citados, articulos 171 y siguientes, 593 del código de Justicia Militar, 14 y 19 del Penal Comun, Bando Declarativo de Estado de Guerra y Ley de 9 de Febrero de 1.939. FALAMOS que debemos condenar y condenamos a RAMON BARBERAN ESPADA como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a responsabilidades de caracter civil se estará a lo que disponga la Ley del 9 de Febrero de 1931 asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Juan Aguilera Luis Soler Jose Luis Bescansa Juan Bautista rubricados. Al folio numero 20 del presente procedimiento obra dictamen del Ilustrisimo Sr Auditor de Guerra de la 5ª. Region Militar de fecha 19 de Septiembre de 1939, aprobando la sentencia que antecede. Firmado P.A. Ignacio Grau, rubricado.....

Y para que conste y surta los oportunos efectos efectos explico el presente en Alcaniz (teruel) a los dieciseis dias del mes de junio de Mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ DE EJECUCIONES.

Francisco Parde la Sanchez

Bernabé Domínguez Arterga